



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Evaluación

INFORME N° 085-2012/DE

PARA : **Ing. SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director de Evaluación del OEFA

ASUNTO : Informe de la normatividad ambiental necesaria para la revisión de las Sedes Desconcentradas del OEFA

REF : Único entregable correspondiente a la orden de Servicio N° 0000282 (Exp SIAF 0484) de fecha 09 de febrero del 2012

FECHA : San Isidro, 12 de marzo del 2012.

I. ANTECEDENTES

En el Informe N° 001 – 2011 – 2 – 5684/OEFA, en la recomendación N° 11, el Órgano de Control indica que se establezcan una serie de actividades para implementar las capacidades técnicas en las Sedes Desconcentradas del OEFA, con la finalidad de poder incrementar la disponibilidad de respuesta frente a los riesgos ambientales y/o daños ya ocurridos como consecuencia de la puesta en práctica de las diversas actividades productivas, económicas y poblacionales que se desarrollan en los ámbitos de intervención de las indicadas Sedes. De acuerdo con la indicada recomendación, el fortalecimiento tiene que sustentarse en informes técnicos y legales, encargándose la tarea a los Órganos de Línea del OEFA.

En cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, la Dirección de Evaluación a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA, el Memorándum N° 025 – 2012 – OEFA/DE, en el que le comunicaba las acciones generales para la implementación de cada una de las recomendaciones previstas en el indicado Informe del Órgano de Control.

Una de las acciones de la Dirección de Evaluación, para el cumplimiento de la recomendación N° 11, consistió en la elaboración del documento denominado “Estrategia para impulsar la implementación de capacidades técnicas de las Sedes Desconcentradas del OEFA al interior del país para el cumplimiento de la función de Evaluación Ambiental en el marco del SINEFA”, el cual fue puesto en conocimiento de la PCD y el Coordinador de las Oficinas mediante Memorándum N° 191 – 2012/OEFA – DE del 08.02.2012 y N° 252 – 2012/OEFA – DE del 21.02.2012 respectivamente.

El presente documento, es consecuencia de la citada Estrategia pues recoge información referida a la normatividad ambiental con la que vienen trabajando las Oficinas Desconcentradas del OEFA así como las bases normativas con las que cuentan, sirviendo ello de insumo para la elaboración de un compendio de normas que les permita fortalecer las acciones desarrolladas en sus áreas de intervención, las que se efectúan siguiendo los lineamientos de las Direcciones de Evaluación y Supervisión en el marco de la Reglamento de Organización y Funciones del Organismo y la Ley N° 29325.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Evaluación

II. METODOLOGIA

Los requerimientos sobre la información relacionada a las interrogantes, fueron formulados por la Dirección de Evaluación, siguiendo los lineamientos de la indicada estrategia.

La remisión de los requerimientos se efectuó vía electrónica, formulándose las siguientes interrogantes:

- *¿Qué normas, son utilizadas con mayor frecuencia, como sustento normativo, por los profesionales a su cargo, en las acciones desarrolladas a diario en el ámbito de intervención de cada Oficina?*
- *¿Con qué base normativa cuentan, en sus Oficinas? Indicar las normas que se encuentran contenidas en las respectivas bases o similares y que alcance tienen. (generales, sectoriales, sobre las funciones transferidas al OEFA, regionales, locales, etc)*
- *Atendiendo a la problemática en el área de intervención de cada Oficina y teniendo como estrategia el establecimiento de prioridades de intervención ¿cuáles son las normas faltantes, en sus respectivas bases que impiden la adecuada implementación de las acciones de evaluación y supervisión?*

Posteriormente se envió un reiterativo a fin de que se remita la información faltante.

A la fecha del presente informe, no hay una respuesta pendiente de remitirse, respecto a las interrogantes, efectuándose la consolidación a través del presente documento¹.

III. RESULTADOS

- a.- Con respecto a la primera interrogante puede advertirse que las normas más utilizadas por las ODES, principalmente, aquellas de alcance general, en muchos casos leyes y sus reglamentos. Se entiende que ello obedece a la necesidad de cada Oficina enmarcar sus acciones en el contexto normativo que rige el accionar de las Direcciones de Evaluación y Supervisión así como las actividades programadas en el POI de cada una de ellas.

En ese sentido, las acciones correspondientes al ejercicio de las funciones de las Sedes Desconcentradas, además de establecerse en función a las citadas normas y los lineamientos de los nombrados Órganos de Línea, se enmarcan atendiendo a la problemáticas ambientales existentes en sus respectivos ámbitos de intervención, de los que se infiere que las estrategias, planes u otros desplegados por las indicadas Oficinas, se diseñan, inicialmente, de acuerdo a las disposiciones de las normas de alcance general y sus reglamentos. **(Ver cuadro que se adjunta)**

Asimismo, las ODES utilizan normas específicas, en atención a las funciones



¹ Los documentos que muestran las solicitudes de información se anexan al presente, así como las respuestas de cada ODE y el cuadro de consolidación de las mismas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Evaluación

transferidas al OEFA, las que corresponde a la función de supervisión así como la función de supervisión de entidades públicas siguiendo los lineamientos establecidos por las Direcciones de Evaluación y Supervisión en el marco del SINEFA. **(Ver cuadro que se acompaña)**

b.- Con relación a segunda interrogante, se observa que las respuestas sobre la misma son de diversa índole, infiriéndose de ellas que las ODES no cuentan con una base normativa uniforme que haya sido aprobada institucionalmente. En muchos casos como Cusco, Loreto, Arequipa, Tumbes y Puno, el contenido las bases normativas (OJO) no guardan relación con las normas que son frecuentemente utilizadas por dichas ODES, pues de la información remitida, se puede apreciar que tales contenidos sólo están referidos a las normas de alcance general. En otros casos, como el de Junín y Madre Dios, las bases normativas con las que cuentan es bastante amplia.

c.- Finalmente con respecto a la tercera interrogante, es de precisar que:

1. Los requerimientos, en algunos casos, están referidos a dotar a las ODES de instrumentos normativos que complementen las normas de alcance general. Ejemplo de ello son:

- Reglamento de la Ley N° 29325;
- Directiva de funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas;
- Reglamento del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Reglamento y procedimiento de Supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental
- Reglamento y procedimiento de Supervisión Directa sub sectores hidrocarburos, minería, electricidad
- Régimen de Infracciones y Sanciones e incentivos aplicables a EFAS
- Régimen de aplicación de incentivos para administrados.

A este respecto, se advierte que las normas de alcance general, son aquellas que de acuerdo con la Ley del SINEFA, las propuestas deben ser elaboradas por el OEFA y remitidas al MINAM para su opinión y posterior aprobación en los casos en que proceda, lo cual a la fecha se ha cumplido.

Por otro lado, en cuanto al Reglamento de Supervisión Directa, Reglamento de Supervisión a Entidades Públicas y Reglamento de infracciones, sanciones e incentivos aplicables a las EFA que han solicitados por los encargados de las ODES a fin de que dichas normas sean incorporadas a sus bases normativas, debe precisarse lo siguiente:

- Con respecto a los Reglamentos de Supervisión Directa y de Supervisión a Entidades Públicas, es del caso indicar que a nivel institucional la propuesta final de tales normas está en espera de aprobación por el Consejo Directivo del OEFA. Sin embargo, para que se proceda a ello, se ha visto por conveniente, que primero se apruebe el Reglamento de la Ley del SINEFA² al contener esta



² Mediante Resolución Ministerial N° 049 – 2012 – MINAM publicada en el diario Oficial El Peruano, el 06 de marzo del presente. se disuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29325. Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Evaluación

norma conceptos, lineamientos y disposiciones de obligatorio cumplimiento para los indicados reglamentos.

- Del mismo modo, la propuesta final del Reglamento sobre Régimen de Incentivos en general (administrados y EFA), ha sido remitida al MINAM, para su opinión, luego de lo cual, será aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA.

2. En otros casos (Cusco Madre de Dios y Puno), los requerimientos sobre la normatividad faltantes en sus bases normativas, está referida instrumentos técnicos, tales como:

- Protocolo de Monitoreo de Ruido.
- Protocolo de Monitoreo de Radiaciones no Ionizantes.
- Protocolo de Monitoreo de Agua.
- Procedimiento de evaluación de la gestión de residuos sólidos municipales.
- Procedimiento de evaluación de la gestión de residuos peligrosos.
- Procedimiento de evaluación de uso de sustancias químicas.
- Procedimientos para Monitoreo y Evaluación de Flora y Fauna Silvestre.
- Protocolo de Monitoreo de Suelos.

Sobre esto, puede afirmarse que se han remitido al MINAM, algunas propuestas, entendiéndose que esto último, no es obligación del OEFA, sino una iniciativa ante la necesidad de contar con los citados instrumentos: Es claro que la elaboración de las propuestas finales y su posterior aprobación, es responsabilidad exclusiva del titular del sector como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

3. Adicionalmente, las ODES de Tumbes, Cajamarca y Junín requieren contar con procedimientos e instructivos para la intervención en los casos emergencias o incidentes con repercusiones al ambiente así como guías, protocolos, actas, formatos, entre otros, de supervisión para las actividades de los sectores transferidos al OEFA y de los que están en proceso de transferencia.

En cuanto a esta solicitud, es del caso indicar que si bien es cierto, el OEFA no cuenta a la fecha con normatividad aprobada sobre los citados, también es verdad, que en tanto ello no ocurra, las funciones de supervisión y posterior fiscalización de los sectores transferidos al OEFA (minería, hidrocarburos y electricidad) y los que están proceso de transferencia (industria y pesquería), se efectúan al amparo de la normatividad vigente del OSINERGMIN y PRODUCE.

Por información proporcionada por el Coordinador de las ODES, se tiene conocimiento que se les ha remitido, una base normativa con el contenido correspondiente a la normatividad del OSINERGMIN en los indicados sectores, siendo disposiciones legales vigentes con textos actualizados a febrero del 2010. Así también se les ha enviado la normatividad del sector





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Evaluación

de Producción, específicamente de la Dirección de Asuntos Ambientales y de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DINSECOVI.

- 4.- Finalmente, las ODES de Loreto, Arequipa y Junín, manifiestan la necesidad de contar con normas cuya finalidad persiga el fortalecimiento de las EFA sobre las ejercen la función de supervisión a entidades públicas en sus ámbitos de intervención, precisando la urgencia de contar con procedimientos normados y otros instrumentos que regulen las funciones evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de las indicadas entidades.

A este respecto, es evidente que la falta de aprobación de instrumentos normativos de alcance general, como el Reglamento de la Ley del SINEFA y el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, dificulta el ejercicio adecuado de la función de supervisión de entidades públicas del OEFA, toda vez que dichas normas contienen lineamientos y otras disposiciones para que las EFA puedan actualizar y mejorar los instrumentos de gestión con los que cuentan, y por otro lado, desarrollar procedimientos u otras propuestas normativas que fortalezcan el ejercicio eficaz de sus funciones.

IV. CONCLUSIONES:

- De la información remitida por las ODES, puede concluirse en primer término, que las normas que sirven como sustento a sus acciones diarias, son normas de alcance general y aquellas que regulan las disposiciones de los sectores transferidos al OEFA, debiendo indicarse que, con respecto a estas últimas, su aplicación no es uniforme en todas las Sedes debido a las diferencias existentes con relación a las problemáticas ambientales de sus ámbitos de influencia.
- Asimismo, la normatividad de alcance particular utilizada por las ODES, está referida a los sectores de minería, hidrocarburos y electricidad, lo que permite el ejercicio eficaz de la función de supervisión directa del OEFA, en el marco del SINEFA y siguiendo los lineamientos establecidos por las Direcciones de Evaluación y Supervisión; sin embargo, la función de supervisión de entidades públicas no puede ser desarrollada de modo eficiente por las carencias respecto a la normatividad de alcance general (Reglamento de la Ley del SINEFA y Régimen Común de Fiscalización Ambiental) que establezcan disposiciones para ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental que ejercen las EFA.
- Creemos que no basta la aprobación de las referidas normas para alcanzar tal fin dado que las mismas establecen lineamientos generales de aplicación a todas las EFA y no de modo singular, teniéndose en cuenta que no puede dársele un mismo tratamiento a dichas entidades; sin embargo, la dación de tales dispositivos, contribuirá al ordenamiento y mejoramiento de los instrumentos de gestión ambiental con los que cuentan las EFA.
- En relación a lo expuesto, el Ejecutivo ha dado un paso importante con la dación de los Decretos Legislativos N° 1110, 1101, 1102 y 1103
- En cuanto a las bases normativas con las que cuentan las ODES, puede afirmarse, de acuerdo a la información proporcionada por los encargados, que los contenidos de las mismas es diferente en cada ODE, lo que resulta delicado toda vez que podría inferirse una cierta omisión en el ejercicio de las funciones de las





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Dirección de Evaluación

ODES al no contarse con contenidos uniformes, tanto más si el accionar de éstas depende de los lineamientos que dispongan las Direcciones de Evaluación y Supervisión.

- Los requerimientos a las normas faltantes están relacionados con el fortalecimiento de las funciones de las EFA y respecto a instrumentos técnicos cuya elaboración y aprobación no corresponde al OEFA

V. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en los ítems precedentes, teniendo la información proporcionada por las ODES y al existente en OEFA, procédase a elaborar el compendio previsto como uno de los productos establecidos para la presente consultoría.


Abog. Amadeo Raúl Arteaga Delgado
DNI: N° 07628300

